



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES (MARENA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2236-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-011-002-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Wilber Antonio Noguera Torres**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Yaoska María Otero Munguía**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i); **Fernando Antonio Domínguez Lara**, responsable de la División Administrativa; **Norma del Socorro González Arguello**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Julio Cesar Miranda Terán**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **María de los Ángeles Castro Catón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones (a.i); **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fernando Rafael Gutiérrez Mendieta**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jaqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de bodega; **Nidia del Carmen Alemán Pérez**, exresponsable de bodega y **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo materiales y suministros, se encuentran debidamente clasificados, documentados, se recibieron a satisfacción son gastos propios del ministerio y corresponden al periodo sujeto a revisión; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en los gastos corrientes del grupo materiales y suministros, fue satisfactorio durante el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** El ministerio no cuenta con una normativa de control interno que regule la emisión de anticipo de fondo y la rendición de cuenta; **b)** No se realizaron verificaciones físicas de las existencias de bienes materiales y suministro en bodega del ministerio; **c)** Inobservancia a lo establecido en el Manual de Procedimientos Específicos de la DGAF, relacionado a despacho de bienes y servicios; y **d)** Comprobante de pago No. 3347 contiene todos los soportes, excepto la factura del proveedor. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo materiales y suministros, se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron gastos propios de la entidad, fueron recibidos a satisfacción y correspondieron al período auditado. **3)** Las autoridades aplicables a los gastos corrientes del grupo materiales y suministros, fueron cumplidos de conformidad a las leyes, normas y procedimientos aplicables. **4)** En el seguimiento a las recomendaciones de informe de auditoría anterior se determinó que de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de referencia RIA-UAI-1082-19 de fecha veintitrés de agosto de año dos mil diecinueve, el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales implementó tres (03) recomendaciones y una (01) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene



qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-011-002-2021**, emitido por el auditor interno del **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), señores: **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Wilber Antonio Noguera Torres**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Yaoska María Otero Munguía**, responsable de la División General Administrativa Financiera (a.i); **Fernando Antonio Domínguez Lara**, responsable de la División Administrativa; **Norma del Socorro González Arguello**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Julio Cesar Miranda Terán**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **María de los Ángeles Castro Catón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones (a.i); **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fernando Rafael Gutiérrez Mendieta**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jaqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de bodega; **Nidia del Carmen Alemán Pérez**, exresponsable de bodega y **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**.



TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior